



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0114/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0114/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó conocer información sobre el “Parque Público Sur 16” ubicado en las calles de Avenida Javier Rojo Gómez, y Sur 16, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: desecha, espacio público, Parque Público Sur 16, no desahogo de prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0114/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0114/2025

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztacalco.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de febrero de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0114/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El doce de diciembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074524010392**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

El día de hoy, uno de mis colaboradores, constato el cierre, de manera ilegal, de una jardinera o área verde, ubicada en el denominado "Parque Público Sur 16", ubicado en las calles de Avenida Javier Rojo Gómez, y Sur 16, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco. De esta situación, se nos hizo llegar diversas quejas vecinales, indicando que 5 particulares se quieren adueñar de dicho espacio público. Por ello, en estricto respecto y apego a los Derechos Humanos que nuestra Constitución

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

enumera, así como a la legislación de Transparencia correspondiente, solicito la siguiente información. 1- ¿Cuáles son los trabajos que se han realizado, a fin de evitar que las problemáticas que manifiestan las personas, respecto de este espacio público, sean atendidas? 2- ¿Cómo evitarán que se continúe dando una apropiación ilegal de este espacio público? 3- Indique si, estas estructuras y basura que obtaculiza el espacio público del Parque Sur 16, serán retiradas, en caso contrario, funde y motive tal decisión. 4- Nombre, cargo y adscripción de todo el personal responsable del mantenimiento del Parque Público Sur 16. 5- Que estas personas, rindan un informe respecto de porque no han realizado el legal y respectivo retiro de todas estas mallas y obstaculos que se han puesto para evitar el uso, goce y disfrute del espacio público, otorgado por el gobierno de la Ciudad de México, en el parque Sur 16. Al respecto, remita la versión digitalizada y publica de estos informes. 6- en concreto, ¿cómo se evitará que se continúe con una apropiación ilegal del parque publico Sur 16. y ¿cuándo se llevará a cabo el retiro de esta especie de enrejado, que se está colocando ilegalmente en dicho parque [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El trece de enero, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, le notificó a la persona solicitante el oficio AIZT/DEAJ/SC/030/2025 diez de diciembre signado por la Subdirectora de lo Contencioso y Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, otorgó respuesta al particular en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de información pública con número de folio SISAÍ 092074524010392, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en la que se requiere:

“El día de hoy, uno de mis colaboradores, constato el cierre, de manera ilegal, de una jardinera o área verde, ubicada en el denominado "Parque Público Sur 16", ubicado en las calles de Avenida Javier Rojo Gómez, y Sur 16, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco. De esta situación, se nos hizo llegar diversas quejas vecinales, indicando que 5 particulares se quieren adueñar de diho espacio público.

Por ello, en estricto respecto y apego a los Derechos Humanos que nuestra Constitución enumera, así como a la legislación de Transparencia correspondiente, solicito la siguiente información.

- 1- ¿Cuáles son los trabajos que se han realizado, a fin de evitar que las problemáticas que manifiestan las personas, respecto de este espacio público, sean atendidas?
- 2- ¿Cómo evitarán que se continúe dando una apropiación ilegal de este espacio público?
- 3- Indique si, estas estructuras y basura que obtaculiza el espacio público del Parque Sur 16, serán retiradas, en caso contrario, funde y motive tal decisión.

4- Nombre, cargo y adscripción de todo el personal responsable del mantenimiento del Parque Público Sur 16.

5- Que estas personas, rindan un informe respecto de porque no han realizado el legal y respectivo retiro de todas estas mallas y obstaculos que se han puesto para evitar el uso, goce y disfrute del espacio público, otorgado por el gobierno de la Ciudad de México, en el parque Sur 16. Al respecto, remita la versión digitalizada y publica de estos informes.

6- en concreto, ¿cómo se evitará que se continúe con una apropiación ilegal del parque público Sur 16.

Y ¿cuándo se llevará a cabo el retiro de esta especie de enrejado, que se está colocando ilegalmente en dicho parque.” (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen

que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia, es de indicar que el enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23- 443F7BAF

Derivado de lo anterior y en mi calidad de enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, emito respuesta al respecto en base a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

Preguntas: “1- ¿Cuáles son los trabajos que se han realizado, a fin de evitar que las problemáticas que manifiestan las personas, respecto de este espacio público, sean atendidas?

2- ¿Cómo evitarán que se continúe dando una apropiación ilegal de este espacio público?... (sic)

Respuesta: Se hace de su conocimiento que por lo que respecta al presente cuestionamiento no se cuenta con alguna petición por parte de alguna unidad administrativa mencionando la problemática en cuestión.

Pregunta: ...“3- Indique si, estas estructuras y basura que obtaculiza el espacio público del Parque Sur 16, serán retiradas, en caso contrario, funde y motive tal decisión.”...(sic)

Respuesta: Por lo que se refiere al presente cuestionamiento, se hace de su conocimiento que no se cuentan con las funciones o facultades establecidas en el manual administrativo para brindar atención al presente cuestionamiento, por lo que se sugiere que el presente cuestionamiento sea remitido a la Dirección General de Servicios Urbanos, por ser un tema de su competencia. Lo anterior en base al artículo 200 de la ley en la materia.

Pregunta: ...“4- Nombre, cargo y adscripción de todo el personal responsable del mantenimiento del Parque Público Sur 16.”...(sic)

Respuesta: Por lo que se refiere al presente cuestionamiento, se hace de su conocimiento que no se cuentan con las funciones o facultades establecidas en el manual administrativo para brindar atención al presente cuestionamiento, por lo que se sugiere que el presente cuestionamiento sea remitido a la Dirección de Capital Humano, por ser un tema de su competencia. Lo anterior en base al artículo 200 de la ley en la materia.

Pregunta: ...“5- Que estas personas, rindan un informe respecto de porque no han realizado el legal y respectivo retiro de todas estas mallas y obstaculos que se han puesto para evitar el uso, goce y disfrute del espacio público, otorgado por el gobierno de la Ciudad de México, en el parque Sur 16. Al respecto, remita la versión digitalizada y publica de estos informes.”...(sic)

Respuesta: Por lo que se refiere al presente cuestionamiento, se hace de su conocimiento que no se cuentan con las funciones o facultades establecidas en el manual administrativo para brindar atención al presente cuestionamiento, por lo que se sugiere que el presente cuestionamiento sea remitido a la

Dirección General de Servicios Urbanos, por ser un tema de su competencia. Lo anterior en base al artículo 200 de la ley en la materia.

Pregunta: ...“6- en concreto, ¿cómo se evitará que se continúe con una apropiación ilegal del parque público Sur 16.”...(sic)

Respuesta: En base a las facultades que confiere el Manual Administrativo de este sujeto obligado, se tomarán las acciones jurídicas correspondientes, solo en caso de haber alguna privatización ilegal del espacio público por parte de terceros, esto siempre y cuando las unidades administrativas de este sujeto obligado así lo requieran.

Pregunta: ...“Y ¿cuándo se llevará a cabo el retiro de esta especie de enrejado, que se está colocando ilegalmente en dicho parque.” (sic)

Respuesta: Por lo que se refiere al presente cuestionamiento, se hace de su conocimiento que no se cuentan con las funciones o facultades establecidas en el manual administrativo para brindar atención al presente cuestionamiento, por lo que se sugiere que el presente cuestionamiento sea remitido a la Dirección General de Servicios Urbanos, por ser un tema de su competencia. Lo anterior en base al artículo 200 de la ley en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado en su respuesta anexó el oficio AIZ/DGGyGIRyPC/064/2025 de diez de enero, signado por el Director General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por medio del cual menciona lo siguiente:

MTRA. JESICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCÍA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud **SISAI 092074524010392**, me permito anexar a la presente copia simple de la **respuesta** emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, mediante oficio JUDVP/PRCVP/009/2025.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

En este sentido, el sujeto obligado anexó el oficio JUDVP/PRCVP/009/2025 de siete de enero, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública por medio del cual menciona lo siguiente:

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante la cual turna formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD", recibida a través del sistema SISAI, identificado con el número 092074524010392, requiriendo la siguiente información, de nuestra competencia:

PREGUNTA	"El día de hoy uno de mis colaboradores, constato el cierre de manera ilegal, de una jardinera o área verde, ubicada en el denominado "Parque Público Sur 16", ubicado en las calles de Avenida Javier Rojo Gómez y Sur 16, colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco. De esta situación, se nos hizo llegar diversas quejas vecinales, indicando que 5 particulares se quieren adueñar de dicho espacio público. Por ello, en estricto respecto y apego a los Derechos Humanos que nuestra Constitución enumera, así como a la legislación de Transparencia correspondiente, solicito la siguiente información. 1. ¿Cuáles son los trabajos que se han realizado, a fin de evitar que las problemáticas que manifiestan las personas, respecto de este espacio público sean atendidas?" ... (SIC)
RESPUESTA	Me permito hacer de su conocimiento que por parte esta unidad departamental de vía pública de conformidad con las atribuciones establecidas en el Manual administrativo vigente, personal operativo adscrito a la misma lleva a cabo recorridos diarios en toda la demarcación territorial a efecto de identificar y retirar todos aquellos bienes muebles que se encuentren colocados de manera irregular en la vía pública que obstruyan el libre tránsito vehicular y peatonal
PREGUNTA	"2. ¿Cómo evitarán que se continúe dando una apropiación ilegal de este espacio público?" ... (SIC)
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que solicita no es considerada información pública, por lo que nos encontramos imposibilitados en rendir un informe al respecto, toda vez que la información pública que se expresa tácitamente en la normatividad mencionada anteriormente comprende expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas que se encuentren en esta Jefatura Departamental a mi cargo y lo que el solicitante pretende obtener es una respuesta de carácter personal como se presume en su solicitud. Por lo anterior y de conformidad con el principio de máxima publicidad esta Autoridad en usos de sus facultades conferidas en el manual administrativo vigente, llevará a cabo recorridos con la finalidad de retirar aquellos bienes muebles que obstruyan el libre tránsito vehicular y peatonal, que se encuentren colocados de manera irregular y no cuenten con autorización alguna emitida por una autoridad competente para tal efecto.

PREGUNTA	“3. Indique si, estas estructuras y basura que obstaculiza el espacio público del Parque Sur 16, serán retiradas, en caso contrario, funde y motive tal decisión 4. Nombre, cargo y adscripción de todo el personal responsable del mantenimiento del parque público Sur 16 5. Que estas personas, rindan un informe respecto de por qué no han realizado el legal y respectivo retiro de todas estas mallas y obstáculos que se han puesto para evitar el uso, goce y disfrute del espacio público, otorgado por el gobierno de la Ciudad de México, en el parque Sur 16. Al respecto, remita la versión digitalizada y publica de estos informes.” ... (SIC)
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dicha información deberá ser proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos ubicada en Avenida Río Churubusco esquina con Calle té, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, Edificio B, Planta Baja toda vez que es el área encargada de dar mantenimiento a los parques y jardines de esta Demarcación Territorial
PREGUNTA	“6. En concreto, ¿Cómo se evitará que se continúe con una apropiación ilegal del parque público Sur 16 y cuando se llevará a cabo el retiro de esta especie de enrejado, que se está colocando ilegalmente en dicho parque?” ... (SIC)
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dicha información deberá ser proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ubicada en Avenida Río Churubusco esquina con Calle té, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, Edificio B, Planta Baja toda vez que es el área encargada de rescatar el patrimonio inmobiliario perteneciente a los bienes de dominio público de este órgano político administrativo

Se proporciona el presente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley de la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

Asimismo, el sujeto obligado en su respuesta anexó el oficio AIZT/DGSU/SESPSU/006/2025 de diez de enero, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programa de Servicios Urbanos por medio del cual menciona lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública ingresada a través Sistema de **Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** con número de folio 092074524010392, adjunto al presente memorándum AIZT/JUDPYJ/348/2024, de la **Unidad Departamental de Parques y Jardines** en la que proporciona respuesta con fundamento en los **Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Se envía por correo electrónico en formato **PDF** el memorándum número AIZT/JUDPYJ/348/2024 de nombre **SISAI 24 10392 UDPJ DGSU.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Asimismo, el sujeto obligado en su respuesta anexó el oficio AIZT/JUDPYJ/348/2025 de veintisiete de diciembre, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, por medio del cual menciona lo siguiente:

AIZT/JUDPYJ/348/2025

ADRIANA LÓPEZ PEÑA
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS DE SERVICIOS URBANOS
P R E S E N T E.

En atención a su memorandum SESPSU/307/2024, en el que solicita dar atención a la solicitud de información pública ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA con número de folio 092074524010392, en el que se requiere lo siguiente:

“El día de hoy, uno de mis colaboradores, constato el cierre, de manera ilegal, de una jardinera o área verde, ubicada en el denominado “Parque Público Sur 16”, ubicado en las calles de Avenida Javier Rojo Gómez, y Sur 16, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco. De esta situación, se nos hizo llegar diversas quejas vecinales, indicando que 5 particulares se quieren adueñar de dicho espacio público. Por ello, en estricto respecto y apego a los Derechos Humanos que nuestra Constitución enumera, así como a la legislación de Transparencia correspondiente, solicito la siguiente información. 1- ¿Cuáles son los trabajos que se han realizado, a fin de evitar que las problemáticas que manifiestan las personas, respecto de este espacio público, sean atendidas? 2- ¿Cómo evitarán que se continúe dando una apropiación ilegal de este espacio público? 3- Indique si, estas estructuras y basura que obtaculiza el espacio público del Parque Sur 16, serán retiradas, en caso contrario, funde y motive tal decisión. 4- Nombre, cargo y adscripción de todo el personal responsable del mantenimiento del Parque Público Sur 16. 5- Que estas personas, rindan un informe respecto de porque no han realizado el legal y respectivo retiro de todas estas mallas y obstáculos que se han puesto para evitar el uso, goce y disfrute del espacio público, otorgado por el gobierno de la Ciudad de México, en el parque Sur 16. Al respecto, remita la versión digitalizada y publica de estos informes. 6- en concreto, ¿cómo se evitará que se continúe con una apropiación ilegal del parque público Sur 16. y ¿cuándo se llevará a cabo el retiro de esta especie de enrejado, que se está colocando ilegalmente en dicho parque.” (sic.)

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que no cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia, sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad se informa que esta Unidad Administrativa cuenta con una cuadrilla para el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, el cual se realiza de forma periódica.

Por lo anterior, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té, Edificio "B" Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Correo Electrónico, segalvcaa@gmail.com

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
PARQUES Y JARDINES



ALMA TONANTZÍN CEBALLOS MARTÍNEZ

Asimismo, el sujeto obligado en su respuesta anexó el oficio AIZT-SESPA/11856/2024-1 de diecinueve de diciembre, signado por la directora de Capital Humano, por medio del cual menciona lo siguiente:

En seguimiento a la solicitud **SISAI No. 092074524010392** envió a usted de forma impresa la respuesta emitida por la por la Dirección de Capital Humano con Oficio **No. AIZT-DGA/DCH/2909/2024**.

Lo anterior, toda vez, que el área administrativa en comento, es quien detentan la información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Asimismo, el sujeto obligado en su respuesta anexó el oficio AIZT-DGA/DCH/2909/2024 de dieciocho de diciembre, signado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, por medio del cual menciona lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública número **092074524010392** , en la que se requiere:

“El día de hoy, uno de mis colaboradores, constato el cierre, de manera ilegal, de una jardinera o área verde, ubicada en el denominado "Parque Público Sur 16", ubicado en las calles de Avenida Javier Rojo Gómez, y Sur 16, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco. De esta situación, se nos hizo llegar diversas quejas vecinales, indicando que 5 particulares se quieren adueñar de dicho espacio público.

Por ello, en estricto respecto y apego a los Derechos Humanos que nuestra Constitución enumera, así como a la legislación de Transparencia correspondiente, solicito la siguiente información.

- 1- ¿Cuáles son los trabajos que se han realizado, a fin de evitar que las problemáticas que manifiestan las personas, respecto de este espacio público, sean atendidas?**
- 2- ¿Cómo evitarán que se continúe dando una apropiación ilegal de este espacio público?**
- 3- Indique si, estas estructuras y basura que obtaculiza el espacio público del Parque Sur 16, serán retiradas, en caso contrario, funde y motive tal decisión.**
- 4- Nombre, cargo y adscripción de todo el personal responsable del mantenimiento del Parque Público Sur 16.**
- 5- Que estas personas, rindan un informe respecto de porque no han realizado el legal y respectivo retiro de todas estas mallas y obstaculos que se han puesto para evitar el uso, goce y disfrute del espacio público, otorgado por el gobierno de la Ciudad de México, en el parque Sur 16. Al respecto, remita la versión digitalizada y publica de estos informes.**
- 6- en concreto, ¿cómo se evitará que se continúe con una apropiación ilegal del parque publico Sur 16. y ¿cuándo se llevará a cabo el retiro de esta especie de enrejado, que se está colocando ilegalmente en dicho parque”...(SIC)**

conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta **Dirección de Capital Humano**, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos**, se informa y precisa al solicitante que la información no es generada, detentada, modificada, ni emitida, por esta Jefatura de Unidad, por lo que se sugiere a la Subdirección de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado oriente al solicitante en su totalidad la presente solicitud, a la **Dirección General de Servicios Urbanos**, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Vigente y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[Sic.]

III. Recurso. El trece de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Por lo que hace a la respuesta dada por la Subdirectora de la Contencioso y Enlace de Transparencia, es de indicarse que, de manera general, en todas las respuestas, refiere que, con fundamento en el art. 200 de la Ley de Transparencia, que no cuentan con la información. Sin embargo, únicamente refiere en toda las respuestas que, SE ORIENTA" a algunas áreas de la Alcaldía, sin que dicha área indique su respuesta, o remita la respuesta a lo solicitado. Por lo anterior, es de indicarse que, NO SE DA RESPUESTA A NINGUN CUESTIONAMIENTO PLANTEADO, ya que si bien es cierto, que se "Orientó", también lo es que, NO SE HIZO OBSOLUTAMENTE NADA, por remitir la solicitud de información al área que se consideró competente, contraviniendo así, lo estipulado por el artículo 3, pero sobre todo por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, solicitó que, se le ordene al Sujeto Obligado a remitir la solicitud a las áreas correspondientes, para la total respuesta de los cuestionamientos.

En segundo término, dicha situación se repite con lo manifestado en el oficio suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública, y por el Director de Capital Humano.

Finalmente, por lo que hace en particular al oficio suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública, en cuanto a la respuesta que dan a la pregunta 2, el refiere que "... el solicitante pretende obtener una respuesta de carácter personal como se presume en su solicitud..." (sic.)

Al respecto, me permito destacar que, una autoridad NO ESTA PARA “PRESUMIR”, sino para hablar con hechos, puesto que precisamente es una autoridad.

Asimismo, cabe destacar que, Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona, tal y como lo refiere el artículo 2 de la Ley de Transparencia, por lo que no es jurídicamente posible que un Sujeto Obligado pretenda escudarse en “presumir” que se busca una respuesta de carácter personal, puesto que toda la información que el genera y que se encuentra a su disposición. De igual forma, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, me otorga el derecho de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública, imponiendo a su vez la obligación a los sujetos obligados, en el sentido de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. Por ello, es que no es jurídicamente posible que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco permita la contravención a estos numerales en las respuestas que remite, ya que raya incluso en la discriminación, por el solo hecho de ejercer el derecho a la información pública. En consecuencia, solicito que el área correspondiente proporcione una verdadera respuesta, sin caer en “presunciones” “inferencias” “creencias” o cualquier otro tipo de redacción vulgar.

Finalmente, solicito que la presente queja se analice con perspectiva de derechos humanos.

[Sic.]

IV. Turno. El trece de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0114/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veinte de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser

acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

VI. Omisión. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I

y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

Por lo que hace a la respuesta dada por la Subdirectora de la Contencioso y Enlace de Transparencia, es de indicarse que, de manera general, en todas las respuestas, refiere que, con fundamento en el art. 200 de la Ley de Transparencia, que no cuentan con la información. Sin embargo, únicamente refiere en toda las respuestas que, SE

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

ORIENTA" a algunas áreas de la Alcaldía, sin que dicha área indique su respuesta, o remita la respuesta a lo solicitado. Por lo anterior, es de indicarse que, NO SE DA RESPUESTA A NINGUN CUESTIONAMIENTO PLANTEADO, ya que si bien es cierto, que se "Orientó", también lo es que, NO SE HIZO OBSOLUTAMENTE NADA, por remitir la solicitud de información al área que se consideró competente, contraviniendo así, lo estipulado por el artículo 3, pero sobre todo por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, solicitó que, se le ordene al Sujeto Obligado a remitir la solicitud a las áreas correspondientes, para la total respuesta de los cuestionamientos.

En segundo término, dicha situación se repite con lo manifestado en el oficio suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública, y por el Director de Capital Humano.

Finalmente, por lo que hace en particular al oficio suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública, en cuanto a la respuesta que dan a la pregunta 2, el refiere que "... el solicitante pretende obtener una respuesta de carácter personal como se presume en su solicitud..." (sic.)

Al respecto, me permito destacar que, una autoridad NO ESTA PARA "PRESUMIR", sino para hablar con hechos, puesto que precisamente es una autoridad.

Asimismo, cabe destacar que, Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona, tal y como lo refiere el artículo 2 de la Ley de Transparencia, por lo que no es jurídicamente posible que un Sujeto Obligado pretenda escudarse en "presumir" que se busca una respuesta de carácter personal, puesto que toda la información que el genera y que se encuentra a su disposición. De igual forma, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, me otorga el derecho de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública, imponiendo a su vez la obligación a los sujetos obligados, en el sentido de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. Por ello, es que no es jurídicamente posible que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco permita la contravención a estos numerales en las respuestas que remite, ya que raya incluso en la discriminación, por el solo hecho de ejercer el derecho a la información pública. En consecuencia, solicito que el área correspondiente proporcione una verdadera respuesta, sin caer en "presunciones" "inferencias" "creencias" o cualquier otro tipo de redacción vulgar.

Finalmente, solicito que la presente queja se analice con perspectiva de derechos humanos.

[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, las cuales consisten en lo siguiente:

⁴ "Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- X.** La falta de trámite a una solicitud;
- XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
- o **XIII.** La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, es así por las siguientes razones:

1. El particular requirió saber lo siguiente:

El día de hoy, uno de mis colaboradores, constato el cierre, de manera ilegal, de una jardinera o área verde, ubicada en el denominado "Parque Público Sur 16", ubicado en las calles de Avenida Javier Rojo Gómez, y Sur 16, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco. De esta situación, se nos hizo llegar diversas quejas vecinales, indicando que 5 particulares se quieren adueñar de diho espacio público.

Por ello, en estricto respecto y apego a los Derechos Humanos que nuestra Constitución enumera, así como a la legislación de Transparencia correspondiente, solicito la siguiente información.

1- ¿Cuáles son los trabajos que se han realizado, a fin de evitar que las problemáticas que manifiestan las personas, respecto de este espacio público, sean atendidas?

2- ¿Cómo evitarán que se continúe dando una apropiación ilegal de este espacio público?

3- Indique si, estas estructuras y basura que obtaculiza el espacio público del Parque Sur 16, serán retiradas, en caso contrario, funde y motive tal decisión.

-
- I.** La clasificación de la información;
 - II.** La declaración de inexistencia de información;
 - III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
 - IV.** La entrega de información incompleta;
 - V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
 - VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
 - IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información;

4- Nombre, cargo y adscripción de todo el personal responsable del mantenimiento del Parque Público Sur 16.

5- Que estas personas, rindan un informe respecto de porque no han realizado el legal y respectivo retiro de todas estas mallas y obstaculos que se han puesto para evitar el uso, goce y disfrute del espacio público, otorgado por el gobierno de la Ciudad de México, en el parque Sur 16. Al respecto, remita la versión digitalizada y publica de estos informes.

6- en concreto, ¿cómo se evitará que se continúe con una apropiación ilegal del parque público Sur 16. y ¿cuándo se llevará a cabo el retiro de esta especie de enrejado, que se está colocando ilegalmente en dicho parque.

[Sic.]

2. El sujeto obligado en respuesta remitió AIZT/DEAJ/SC/030/2025 siete de noviembre signado por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y sus anexos.

Al respecto, de las manifestaciones de la persona solicitante no se advierte concretamente con que parte de la respuesta proporcionada se inconforma, pues no señala de forma específica cuál es la información que no le fue proporcionada, ni que documentación fue omitida, pues tal y como se expuso anteriormente, el sujeto obligado acreditó haber otorgado respuesta en tiempo y forma por mediante el medio de notificación señalado, turnando a las unidades administrativas señaladas en cada uno de los oficios mencionados por parte del sujeto obligado.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno al recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el acuerdo realizara lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera**

precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinte de enero de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes veintiuno al lunes veintisiete de enero de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días veinticinco y veintiséis de enero, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6351/SO/01-11/2023, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.